



Universidad de Nariño

Consejo Superior

ACUERDO NUMERO 112 DE 2014
(Noviembre 24)

Por el cual se deroga el Acuerdo No. 023 de 2006, reglamentario del Subsidio de vivienda y se expide una nueva reglamentación al respecto.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el literal l), del artículo 17 del Estatuto General de la Universidad de Nariño, es función del Honorable Consejo Superior "*Determinar las políticas y programas de bienestar universitario y organizar, mediante mecanismos de administración directa o fiduciaria, sistemas de becas, subsidios y créditos estudiantiles, sin perjuicio de los sistemas y mecanismos de que tratan los artículos 11 y 117 de la Ley 30 de 1992*".

Que el Consejo de Administración mediante Acuerdo No. 023 de 2006 de Febrero 27, reglamentó el "Subsidio de Vivienda para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño".

Que se hace necesario derogar en su totalidad el Acuerdo No. 023 del 27 de Febrero de 2006, sin afectar la esencia de los derechos adquiridos, por lo cual se cambia la denominación de "subsidio de vivienda", por "Auxilio para el pago de arrendamiento de vivienda" para estudiantes, previo el lleno de los requisitos establecidos y la cobertura respectiva previstos en el presente Acuerdo.

Que en aras de mejorar la administración del mencionado auxilio y de conformidad con los parámetros para su buen funcionamiento, se hace necesario dejar sin efecto jurídico alguno el Acuerdo No. 023 de Febrero de 2006, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la página WEB oficial de la Universidad.

Que en sesión del Consejo de Administración celebrada el día 8 de Agosto de 2014, se determinó por competencia elevar ante el Consejo Superior de la Universidad de Nariño como proyecto de acuerdo el presente texto normativo, preparado por el Sistema de Bienestar Universitario, el Departamento Jurídico y Representantes Estudiantiles.

Que el Consejo de Administración mediante Proposición No. 002 del 8 de Agosto de 2014, recomendó a este Organismo aprobar la nueva reglamentación sobre Subsidio de Vivienda.

Que el Consejo Superior en sesiones del 9 de Septiembre y 17 de octubre del presente año, nombró una comisión conformada por el Representante Estudiantil al Consejo Superior, el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, el Director del Departamento Jurídico, la Directora y la Coordinadora socioeconómica del Sistema de Bienestar Universitario, para que estudien y revisen los documentos en mención desde el aspecto técnico y presenten nuevamente las propuestas consolidadas, acogiendo las recomendaciones planteadas.

Que mediante oficio SBU-CAPS-0309 del 10 de Noviembre de 2014, dicha comisión informa que se llevaron a cabo tres reuniones para revisar las modificaciones que se consideraban pertinentes a la reglamentación en mención y presentan para su aprobación la nueva propuesta con los ajustes necesarios.

Que en consecuencia de lo anterior, este Organismo,

M

ACUERDA:

- ARTÍCULO 1. Reglamentar el otorgamiento para el pago del Auxilio de arrendamiento de vivienda para los estudiantes de los programas académicos presenciales de pregrado, de conformidad a lo establecido en los siguientes artículos.
- ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN Y OBJETIVO. El Auxilio para el pago del arrendamiento de vivienda, es un beneficio otorgado a los estudiantes de pregrado, que consiste en una asignación mensual durante tres punto cinco meses (3.5) de cada período académico, como ayuda parcial al pago de su arrendamiento.
- ARTÍCULO 3. REQUISITOS. Para ser beneficiario del Auxilio para el pago del arrendamiento de vivienda, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
- 1- El solicitante debe ser estudiante de un programa académico presencial de pregrado con matrícula vigente de segundo a décimo semestre.
 - 2- El promedio de notas semestral del solicitante debe ser igual o superior a tres punto cero (3.0).
 - 3- Debe tener un contrato de arrendamiento de vivienda vigente.
 - 4- Presentar contrato de arrendamiento de vivienda original renovado para el semestre en el que solicita el auxilio.
 - 5- Inscribirse a través del sistema destinado para tal fin, en las fechas establecidas.
 - 6- Entregar en Bienestar Universitario el reporte de inscripción del sistema y el contrato de arrendamiento original.
 - 7- Regirse al calendario programado por el comité de selección.
- PARÁGRAFO 1. Para el requisito del segundo numeral de este artículo, se tendrá en cuenta que no podrán ser solicitantes, por no tener promedio semestral, quienes son estudiantes de primer semestre, quienes ingresan por transferencia, traslado o como normalistas por primera vez.
- PARAGRAFO 2. En el caso de los estudiantes de Reingreso se tendrá en cuenta el promedio del último semestre que tuvo matrícula vigente.
- PARAGRAFO 3. Los estudiantes que se matriculen de forma extraordinaria y cumplan con los demás requisitos, podrán solicitar se estudie su solicitud por parte del Comité de selección como cupo especial y deberán regirse al proceso de selección estipulado.
- ARTÍCULO 4. CRONOGRAMA. El cronograma que establecerá el comité de selección deberá tener los siguientes puntos:
- 1- Publicación de la convocatoria y recepción de solicitudes. Esta deberá establecerse en la primera y segunda semana de iniciado el semestre.
 - 2- Entrevista, que se programará en la quinta semana de iniciado el semestre.
 - 3- Publicación de resultados, que se hará en la sexta semana de iniciado el semestre.
- ARTÍCULO 5. REGLAMENTACIÓN: Las reglas que regirán en materia de Auxilio para el pago del arrendamiento de vivienda serán las que siguen:
- a- La asignación del Auxilio para el pago del arrendamiento de vivienda se realizará semestralmente.
 - b- Recibirán el Auxilio para el pago del arrendamiento de vivienda, los estudiantes que obtengan los mayores puntajes de la evaluación de las solicitudes; conforme a los criterios establecidos en este Acuerdo.

M

- c- El estudiante que obtenga el Auxilio para el pago del arrendamiento de vivienda, no puede renunciar a este a favor de otra persona.
- d- Las comunidades afrocolombianas e indígenas, dispondrán cada uno de diez (10) cupos especiales, los cuales serán asignados entre quienes se inscriban y concursen como tales. El estudiante que solicite el beneficio como parte de una comunidad étnica, pierde la oportunidad de solicitarlo como cupo ordinario paralelamente.

PARÁGRAFO. El proceso de selección para las comunidades afrocolombianas e indígenas, será idéntico al de los cupos regulares; deberán presentar los mismos requisitos y adicionalmente demostrar que pertenecen a esa comunidad. Para este efecto podrá avalarse por una asociación u organización universitaria. Los cupos de las comunidades étnicas se asignarán por los mejores puntajes obtenidos de entre la totalidad de los inscritos para estos cupos especiales.

ARTÍCULO 6. SERVICIO DE APOYO INSTITUCIONAL. Los estudiantes beneficiarios del presente auxilio, prestarán el servicio de apoyo Institucional, mediante actividades de sensibilización, socialización o participación de las actividades, programas o proyectos de la Universidad, durante un mínimo de 10 horas semestrales, en la manera que establezca el comité de selección.

PARAGRAFO 1. En el caso de los estudiantes que pertenecen a comunidades indígenas y afrocolombianas serán las organizaciones universitarias las que se encargarán de certificar el cumplimiento de éste requisito.

PARAGRAFO 2. Los estudiantes que no cumplan con el servicio de apoyo institucional no podrán postularse a la beca de alimentación o auxilio de arrendamiento de vivienda, para el semestre siguiente.

ARTÍCULO 7. NÚMERO DE CUPOS. El número de cupos de Auxilios de arrendamiento de vivienda, se asignará de acuerdo al presupuesto aprobado anualmente para dicho fin.

ARTÍCULO 8. Se perderá la calidad de beneficiario del Auxilio de arrendamiento en las siguientes situaciones:

- a-Termino del período del beneficio.
- b-Cuando se incurra en mal uso del beneficio.
- c-Presentación de datos falsos para conseguir el auxilio.
- d-Incumplimiento al servicio de apoyo institucional.
- e-Retiro voluntario.
- f- Cuando se incumpla con la reglamentación establecida en el artículo 4 del mismo acuerdo.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que presente información falsa será previamente notificado con el fin de que se aclare esta situación. En caso de que no lo haga se aplicará la sanción respectiva.

PARÁGRAFO 2. El reincidente será sancionado con pérdida del derecho a presentar nuevas solicitudes.

PARÁGRAFO 3. Los cupos que queden disponibles por cualquiera de las situaciones señaladas en los literales del artículo 8°, se asignarán a los estudiantes que estén como opcionales según la lista de elegibles en orden descendente.

PARAGRAFO 4. Los estudiantes que no puedan cumplir con el servicio de apoyo institucional porque desde Bienestar Universitario no se les asignaron actividades no tendrán sanción alguna.

ARTÍCULO 9. COMITÉ DE SELECCIÓN. Para la evaluación de las solicitudes del Auxilio para el pago del arrendamiento de vivienda, se conformará un Comité de selección integrado de la siguiente manera:

M

- El Director (a) de Bienestar o su delegado.
- Coordinador (a) del Área de Promoción Socioeconómica
- Un trabajador social o psicólogo encargado de las entrevistas o visitas domiciliarias.
- El presidente y 2 representantes estudiantiles del Consejo Superior Estudiantil.

ARTÍCULO 10. EVALUACIÓN. El proceso para la asignación del Auxilio para el pago del arrendamiento de vivienda se ajusta a la siguiente metodología:

- ESTUDIO SOCIOECONOMICO: Se efectuará teniendo en cuenta la información suministrada por el Centro de Informática, tomando como referencia las variables de liquidación de matrícula financiera. Este criterio tendrá una valoración del 30%.
- ENTREVISTA: Será programada y reglamentada por el comité de selección. Tendrá una valoración del 35%.
- PUNTAJE ESTANDARIZADO DE CALIFICACIONES. Sólo se consideran aquellas solicitudes cuyo promedio semestral de calificaciones (promedio anual para el programa de Derecho) sea igual o superior a tres punto cero (3.0). Este criterio tendrá una valoración del 35%.

El puntaje estandarizado se calculará según la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{x - \bar{X}}{s}$$

Donde x es el promedio semestral del estudiante \bar{x} n semestre anterior.

\bar{X} y s son el promedio semestral de todos los estudiantes de la carrera matriculados en el semestre anterior y su desviación estándar. Este puntaje se corregirá restando a todos los puntajes el mínimo.

El puntaje final se determinará asignando al máximo puntaje estandarizado corregido 100 puntos y a los demás proporcionalmente.

PARÁGRAFO 1. En caso de que se requiera corroboración de datos, el comité de selección puede programar la realización de una visita domiciliaria.

PARÁGRAFO 2. En el momento de la entrevista se solicitarán los soportes necesarios para constatar que la información suministrada por el estudiante sea verídica, de lo contrario la puntuación en esos ítems no será tomada en cuenta.

ARTÍCULO 11. La convocatoria será abierta para todos los programas presenciales de pregrado en cada periodo académico. La asignación de los auxilios se hará durante el semestre vigente para suministrar el beneficio en el mismo periodo.

PARAGRAFO. El estudiante que desee ser beneficiario del Auxilio para el pago del arrendamiento de vivienda deberá presentarse a la convocatoria y realizar todo el proceso de selección cada semestre. La obtención del beneficio en un periodo determinado no implica la continuidad en los semestres siguientes.

ARTÍCULO 12. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO. Se realizará verificación telefónica de la información suministrada por el estudiante en el contrato de arrendamiento, con el fin de corroborar la veracidad de los

M

datos. Este proceso se realizará únicamente con los estudiantes que queden seleccionados.

Con respecto al seguimiento, cada semestre se realizarán visitas domiciliarias a 10 estudiantes seleccionados de forma aleatoria con el fin de corroborar la información y el uso que se hace del beneficio.

PARÁGRAFO 1. En caso de encontrarse inconsistencias durante la verificación telefónica de la información, el Comité de selección puede programar la realización de una visita domiciliaria.

PARÁGRAFO 2. En caso de encontrarse información falsa el estudiante perderá el derecho a tener el auxilio de arrendamiento de vivienda para el semestre vigente.

ARTÍCULO 13. Los estudiantes tendrán el derecho de asignación del auxilio de arrendamiento de vivienda hasta por cuatro (4) semestres durante su carrera (equivalentes a dos años en el programa de Derecho), continuos o no, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y selección en el concurso.

PARÁGRAFO 1. Cuando ya se ha otorgado el beneficio del auxilio de arrendamiento por los cuatro (4) semestres referidos en este artículo, y éste es seleccionado para otorgársele una Beca de Alimentación; a ésta sólo podrá acceder por cuatro (4) semestres de su programa de pregrado, continuos o no.

PARAGRAFO 2. El número de veces para que los estudiantes puedan acceder a AUXILIO PARA EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO puede aumentar por la existencia de convenios suscritos por la Universidad de Nariño y otras entidades. Cuando esto ocurra Bienestar Universitario a través del Comité de selección, será el encargado de estudiar y determinar cuándo se hace necesario aumentar el número de veces que al estudiante se le pueda asignar el auxilio para el pago del arrendamiento, estableciendo los motivos y la duración de la medida.

PARAGRAFO 3. En el caso de los estudiantes de las extensiones, el número de veces que hayan recibido becas de alimentación en la respectiva extensión no será tenido en cuenta cuando se trasladen a Pasto a seguir sus estudios.

ARTÍCULO 14. Los estudiantes que sean beneficiados por el programa de auxilio de arrendamiento, no podrán acceder a otro beneficio, de los que la institución brinda como becas de alimentación, tutorías o monitorias; caso contrario el auxilio inmediatamente será cancelado.

ARTICULO 15. Derogar todas las disposiciones que le sean contrarias y en particular el Acuerdo No. 023 del 27 de febrero de 2006, emanado del Consejo de Administración.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los 24 días del mes de Noviembre del Año dos mil catorce (2014).



MARIO FERNANDO BENAVIDES
Presidente



LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ
Secretario General